



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pasa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ HERNAN LANCHEROS ALCARCEL
APODERADO: CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A
RADICADO: 76001310502120240019200

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 832

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a las demandadas, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia Laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el



artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, de contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del CPT y de la SS, advirtiéndosele a la demandada, que, al contestar deberá remitir las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como todas aquellas que quiera hacer valer dentro del proceso.

Así mismo, se ordenará por el despacho realizar la notificación de la presente acción a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en calidad de demandada; por tratarse de una entidad del estado se ordenará la notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. Se advertirá a la entidad demandada que al contestar la demanda remitan las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como, todas aquellas que quieran hacer valer en el proceso.

Finalmente en vista del memorial poder allegado por parte del abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** aporta poder para representar los intereses del demandante JOSE HERNÁN LANCHEROS ALCARCEL, y no allegó los documentos idóneos que lo acreditan como abogado, por tanto, el despacho se abstendrá de reconocerle derecho de postulación hasta tanto dichos documentos sean aportados.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE HERNÁN LANCHEROS GÓMEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
2. **REQUERIR** al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ**, quien asegura identificarse con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. 149.100 del C.S. de la J., a efectos de que aporte sus generales de ley, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado. Documentales que, deberá remitir al correo del despacho j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto.
3. **REQUERIR** a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes para notificar a las partes demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA**



PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., del contenido de la presente providencia de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P. y córraseles traslado por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

4. **POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del contenido de la presente providencia se conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPT y SS y los artículos 291 a 293 del CGP. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.
5. **ADVERTIR** a las demandadas, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que al dar contestación de la demanda, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posean dichas entidades.
6. **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la admisión de la presente demanda, de conformidad con el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si así lo requieren actúen en el presente proceso.
7. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 23 de abril de 2024
En Estado N° 065 se notifica
a las partes el auto anterior

JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfaf5eae5ad92f7716ce4d12edefc514e2adbd483a3ab3bf9461cd04200f734**

Documento generado en 22/04/2024 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>